

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 659

TEGUCIGALPA, MIERCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.587

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 5 al 12 de noviembre de 1924

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Declarar sin efecto el acuerdo N^o 550, de 31 de octubre recién pasado, por el que se manda que la Caja Nacional pague (\$ 300.00) trescientos pesos plata a la Empresa F. W. Dean & C^o, por valor de tres llantas que suministró al Gobierno para el automóvil que está al servicio del Departamento de Fomento, en el Ramo de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (800.00) trescientos pesos plata, que el 30 de octubre recién pasado pagó la Tesorería General de Caminos a la Empresa de Transportes F. W. Dean y C^o, por valor de tres llantas 33 x 5 que suministró al Director del Garage Nacional para uso del automóvil que está al servicio del Ramo de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 219.66) doscientos diez y nueve pe-

sos sesenta y seis centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho pagará a las personas que se indican, por servicio nocturno telegráfico prestado al Gobierno, así:

A Carlos A. Zavala, telegrafista de Manto, por los meses de febrero, marzo, abril y mayo últimos.....	\$ 71.33
A Jacobo Hernández, telegrafista de San Francisco de La Paz, por febrero, marzo, abril y 17 días de mayo último	61.33
A Pablo Obando, telegrafista de Salamá, por mayo.....	17.00
A C. Alfonso Girón, telegrafista de Jano, febrero y marzo \$ 35.00	
A C. Alfonso Girón, telegrafista de Yocón, por abril.....	17.50
A C. Macoto Espinosa, telegrafista de Mangulile, por febrero último....	17.50
Suma.....	\$ 219.66

Impútese a la Partida 1.455, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, párrafo 6^o, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

39—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor don Salomón Aguilar por la construcción de un inodoro y de cuarenta varas de cloaca en el edificio que ocupa la Oficina Central de Telégrafos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2^a. Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud que el 8 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el abo-

gado don José María Casco, en su carácter de apoderado sustituto de «La Constructora Nacional de Honduras, S. A.» establecida en San Pedro Sula, en la cual solicitud manifiesta: que con fecha 24 de julio anterior, el representante de dicha sociedad presentó una solicitud pidiendo que se exencionara a su representada del pago de impuestos fiscales con respecto a varios materiales que necesita para el funcionamiento de la empresa que ha fundado en la ciudad de su domicilio; petición que se resolvió favorablemente en acuerdo de 6 de agosto de este año; que la solicitud de referencia sufrió una equivocación al pedir exención por la introducción mensual de quince barriles de aceite crudo, de cinco galones cada uno, al mes, debiendo haber dicho de cincuenta galones cada uno; que como el Ejecutivo ha estado en la mejor disposición de ayudar a dicha empresa nacional y cumpliendo instrucciones de su representada pide, como enmienda a la solicitud antes referida, la reforma de la resolución indicada en el acuerdo de 6 de agosto arriba expresado, en el sentido de que en ella se diga que se concede a su representada la introducción, libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública, de quince barriles de aceite crudo, de cincuenta galones cada uno al mes, en lugar de cinco galones que menciona el acuerdo antes dicho.

Considerando: que no hay inconveniente para resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Resolver de conformidad la solicitud de referencia; debiendo leerse el número 1^o del acuerdo de 6 de agosto anterior así: "1^o—Conceder a la sociedad «La Constructora Nacional de Honduras S. A.» de San Pedro Sula, por el término de un año, que se contará desde la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional, la introducción, libre de impuestos fiscales, con excepción del gravamen de peaje e impuestos de sanidad, beneficencia e instrucción pública, de los siguientes materiales: quince barriles de aceite crudo, de cincuenta galones cada uno, al mes; diez cajas de aceite lubricante, de diez galones cada una, al mes, y diez cajas de gasolina, de diez galones cada caja, al mes, para los fines expresados; pudiendo la interesada hacer desde luego las importaciones de los artículos expresados, quedando obligada la sociedad, en caso de que el Con-

greso Nacional impruebe este acuerdo, a pagar los derechos e impuestos correspondientes por las importaciones que hubiere hecho; y

2º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Destinar del fondo de Caminos del departamento de Copán, la suma de... (\$ 1,500.00) mil quinientos pesos plata, que la Tesorería de Caminos del citado departamento entregará al Alcalde Municipal de la ciudad de Santa Rosa, para que la invierta en los trabajos de reconstrucción del puente "Las Corvinatas," sobre el Río Huiguito.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 6 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 54.84) cincuenta y cuatro pesos ochenta y cuatro centavos oro, que por la Oficina Fiscal que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público designe le será pagada al Representante de La Tropical Radio Telegraph Company, Inc, por servicio inalámbrico prestado al Gobierno durante los meses que a continuación se expresan:

Mes de mayo, por inalámbricos.....	\$ 37.98 oro
Mes de junio por inalámbricos	3.99 ..
.. agº	12.92 ..
Suma	\$ 54.84 oro

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 560.00) quinientos sesenta pesos plata, que la Administración de Aduana de Omoa ha pagado por reparaciones de las líneas telegráficas de aquella jurisdicción durante los meses de agosto y septiembre últimos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telé-

grafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 224 98 o/a.) doscientos veinte y cuatro pesos noventa y tres centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Oficina Fiscal que tenga a bien, al Director de Telégrafos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico que la Agencia respectiva de aquel país prestó a Honduras durante el mes de octubre recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.461, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará a la casa comercial E. E. Huber Honduras Oº, de esta plaza, por valor de un acumulador nuevo Prest O Lite y de un piñón para el carro Studebaker del Gobierno, que ha entregado al Director del Garage Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4º, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Admitir la renuncia interpuesta por don Román Ramos Valdés del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, rindiéndole las gracias por sus buenos servicios; y

2º—Nombrar en su lugar al señor don Joaquín Burgos, quien devengará el sueldo de ley desde esta fecha en que principia a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aceptar la renuncia que del cargo de Inspector de Carreteras, dependiente de la Oficina Técnica, ha interpuesto el señor ingeniero don José Augusto Padilla, rindiéndole la gracias por sus servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar al de igual título don José E. Martínez, quien desde esta fecha comenzará a devengar el sueldo de (\$ 350.00) trescientos cincuenta pesos plata, que le serán pagados por la Tesorería General de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 200.96) doscientos pesos noventa y seis centavos plata, que por la Tesorería de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica se pagarán al Director de la misma, don Agapito Salgado, por compra de materiales que ha hecho para el servicio de la Planta a su cargo; debiendo imputarse el gasto a la Partida final del Presupuesto vigente en el corriente año.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 10 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 24.00) veinticuatro pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Valle pagará al señor Vicente Alvarado, a que tiene derecho por fletes de materiales telegráficos, conforme el siguiente detalle:

Por tres fletes de San Lorenzo a Nacaome, a \$ 4.00 c/u.....	\$ 12.00
Por un flete de Nacaome a Goascorán.....	12.00

Suma

El gasto de referencia se imputará a la Partida 1.460, Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Telégrafos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 420.00) cuatrocientos veinte pesos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a la Empresa de Transportes Dean & Co. importe de cuatro llantas y sus respectivos neumáticos 33 x 4½ que han vendido para un carro que está al servicio de las carreteras que parten de esta ciudad.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 11 de noviembre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que por la Administración de Rentas del departamento de La Paz se pagará al señor Leocadio Moreno, valor que le corresponde por flete de dos cargas de materiales telegráficos que condujo de esta capital a aquella ciudad cabecera; el gasto mencionado se imputará a la Partida N° 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud que el 20 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «Sun Maid Raisin Growers of California, sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de California, con domicilio en Holland Building, ciudad de Fresno, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación el 29 de enero del año en curso, con el N° 178.829, consistente en las palabras «Sun-Maid» y la representación de una muchacha llevando una bandeja con frutas, a cuya espalda se ve un sol esparciendo rayos; dicha marca la usa su representada para distinguir jarabe de pasas aplicado a la alimentación, aceite de semillas de pasas para ensaladas, pasas para carnes, frutas secas y pasas, pasas y nueces en su estado natural y pasas en latas; aplicándola por medio de la impresión o de etiquetas a los empaques y envases que contienen los productos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado los requisitos prevenidos en los artículos 6º, 10 y 14 de la

Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «Sun-Maid Raisin Growers of California,» después de haberse llenado las formalidades de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud que el 20 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «John Walker & Sons, Limited,» de Dunster House, 12 Mark Lane, E. C., Inglaterra, destiladores, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 320 224, el 1º de agosto de 1923, consistente en la representación de un hombre de edad madura, en traje inglés, de día, en el acto de tomar un paseo, llevando bastón en la mano izquierda y en la derecha unos anteojos. En la parte posterior del cuadro aparece un cartel en el que se lee: «Johnnie Walker» hacia la parte superior, hacia el lado izquierdo: «Born Eighteen Twenty» y hacia la derecha: «Still Going Strong»; dicha marca la usa su representada aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños a los envases que contienen el producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en debida forma los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John Walker & Sons, Limited,» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han

depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud que el 20 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «John Walker & Sons, Limited,» de Dunster House, 12 Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, destiladores, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 308.458, el 1º de agosto de 1923, consistente en las palabras «Johnnie Walker;» dicha marca la usa su representada para distinguir whisky, aplicándola por medio de etiquetas de diversos colores y tamaños a los envases que contienen el producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «John Walker & Sons, Limited,» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud que el 17 de junio recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de la John Walker & Sons, Limited, de Dunster House, 12, Mark Lane, Londres, E. C., Inglaterra, destiladores, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 28 859, el 19 de agosto de 1923, consistente en una etiqueta rectangular en que la se ve al lado izquierdo una corona formada por un sello con las letras «W. & S.,» sostenido á los lados por dos arduillas y sobre el que se halla la representación de una mano humana encima de un rollo de papel. Más encima se ve una cinta sobre la que se lee: «Confido» y debajo del es-

cudo otra en la que se lee: "Gold Berry." A la derecha de dicho escudo y extendiéndose sobre toda la etiqueta hay estas palabras escritas con letra inglesa antigua: "Old highland Whisky" y debajo de ellas estas otras: "John Walker & Sons, Kil Marnock," que expresan el nombre y dirección de los fabricantes; la cual usa su representada para distinguir vinos y espíritus, aplicándola por medio de etiquetas de diversos tamaños y colores a los envases que contienen los productos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro, y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 69, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del petitionerario, que La «John Walker & Sons, Limited,» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor don Rufino Cabañas, mayor de edad, ganadero y del vecindario de San Esteban, presentó en esta fecha, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el siete de mayo de mil novecientos diez y nueve, ante el notario público abogado don Justo Gómez Osorio, por la que las señoras Mercedes y Justa Cabañas, la última viuda de Pastor, venden a la señora María Antonia Romero una caballería de tierras y trescientas ochenta y cinco milésimas de otra, del sitio de San Martín de Agalta o sea de La Trinidad, por el convenido precio de ciento treinta y ocho pesos cincuenta centavos, suma que recibieron a su entera satisfacción; cuyo sitio se limita así: al Norte, río Grande y el de Tonjagua; al Sur, montaña nacional; al Este, el río Aguaquire; y al Oeste, el paso de Agua Amarilla.—Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 13 de septiembre de 1924.

10

G. REYES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia de fecha veinte del mes en curso, dictada por el Juzgado de Letras del mismo,

fue declarada constituida en don Vicente Durón: mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Sulaco, la tutela oficiosa de los menores María de la Paz Micaela, José María y Micaela Durón, hijos legítimos de Jerónimo Durón y doña Isabel Morales, ya difuntos, en virtud de reunir las condiciones que señala la ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 21 de noviembre de 1924.

3-1

RODOLFO TEJADA, Srlo.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—"Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos,» de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30-26

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 19 del presente mes, el Lic. don Pastor Gómez se presentó a esta oficina denunciando como nacional un terreno situado en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, conocido con el nombre de «El Encinal,» propio únicamente para la crianza de ganado, el cual ha poseído desde hace varios años y cuyos límites son: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con terreno de Carlos García, luego de Pedro Flores; al Este, con el mismo José María Colindres; y al Oeste, con el de Cleto Lanza, Carlos García y La Chorrera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1924.

30-9

SANTOS JUÁREZ M.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 60 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

JESÚS BUZO, Srlo.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el

Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

JESÚS BUZO, Srlo.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 19 de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUZO, Secretario.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes